



**UNAP**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS**

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA  
CATEGORÍA EN TRABAJADORES DEPENDIENTES EN LORETO,  
2019”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**PRESENTADO POR:**

**CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO**

**ASESOR:**

**Abg. BILLY JACKSON ARÉVALO SÁNCHEZ, Mgr.**

**IQUITOS, PERÚ**

**2022**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Iquitos, a los 11 días del mes de agosto de 2022, a horas **10:00 am**, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dió inicio la sustentación pública de la tesis titulada: **"ANÁLISIS JURIDICO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA EN TRABAJADORES DEPENDIENTES EN LORETO, 2019"** aprobada con Resolución Decanal N° 199-2022-FADCIP-UNAP, presentado por el Bachiller: **CHRISTIAN MANUEL SOSA VERANO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y Estatuto.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal N°027-2022-FADCIP-UNAP esta integrado por:

- |  |                   |
|--|-------------------|
| <b>Abog. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr.</b>          | <b>Presidente</b> |
| <b>Abog. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr.</b>    | <b>Miembro</b>    |
| <b>Abog. CHRISTIAN ROJAS DIAZ</b>                | <b>Miembro</b>    |
| <b>Abog. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr.</b> | <b>Asesor</b>     |

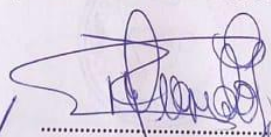
Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **EN FORMA REGULAR**


El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:

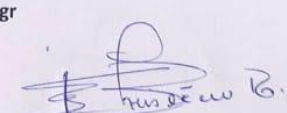
La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **MAYORIA** con la calificación **REGULAR**.


Estando el Bachiller **APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**.

Siendo las **11:30 am**, se dió por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:

  
 .....  
**Abog. RAUL QUEVEDO GUEVARA, Mgr**  
**Presidente**

  
 .....  
**Abog. CESAR AUGUSTO RIOS LINARES, Mgr.**  
**Miembro**

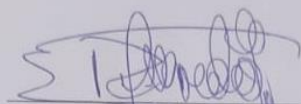
  
 .....  
**Abog. CHRISTIAN ROJAS DIAZ**  
**Miembro**

  
 .....  
**Abog. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr.**  
**Asesor**

## JURADO Y ASESOR

### JURADO

Informes aprobados en sustentación oral, el día 11 de agosto de 2022, por el jurado Ad – Hoc designado por la Dirección del Instituto de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para optar el Título Profesional de Abogado.



---

Abog. RAÚL QUEVEDO GUEVARA, Mgr.  
Presidente



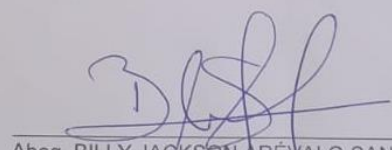
---

Abog. CÉSAR AUGUSTO RÍOS LINARES, Mgr.  
Miembro



---

Abog. CHRISTIAN ROJAS DIAZ  
Miembro



---

Abog. BILLY JACKSON ARÉVALO SANCHEZ  
Asesor

## **DEDICATORIA**

Al profesor Alberto Arévalo Meléndez, por sus aportes para poder alcanzar el desarrollo de mi tesis.

A mi familia, porque siempre me brindó su apoyo incondicional durante este proceso.

**Christian Manuel Sosa Verano**

## **AGRADECIMIENTO**

El mayor respeto y agradecimiento a todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes han contribuido con mi formación profesional en la carrera, por sus sabios conocimientos impartidos y enseñanzas prácticas, pedagogía, habilidades, actitudes y valores en esta gran carrera.

A todos los profesionales encuestados, por las facilidades brindadas, por la información brindada que sirvió para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Al Abog. Billy Arévalo Sánchez, Mg., por su confianza y el apoyo en el desarrollo de la presente tesis, demostrando un alto grado de compromiso y disposición al impartir sus conocimientos.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	5
1.1. Antecedentes	5
CAPITULO II: METODOLOGÍA	29
2.1 Tipo y nivel de investigación	29
2.2 Procedimiento de recolección de datos	31
2.3 Procesamiento y análisis de los datos	32
2.4 Aspectos Éticos	32
CAPITULO III: RESULTADOS	34
CAPITULO IV: DISCUSION	46
CAPITULO V: CONCLUSIONES	49

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	51
FUENTES DE INFORMACIÓN	52
ANEXOS	
1. Matriz de consistencia	
2. Ficha de observación	
3. Guía de entrevista	
3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar	
4. Ficha de análisis normativo	

## ÍNDICE DE TABLA

	Pág.
Tabla 1: Comparación de la cuña fiscal total por tipo de familia, 2013	45



## RESUMEN

El impuesto a la renta (IR) de 5ta categoría se aplica a trabajadores dependientes como administradores, contadores, asistentes, enfermeras, obstetras, médicos, obreros, personas con secundaria completa, primaria completa, entre otros, a quienes se les retiene el impuesto de los ingresos brutos, sin aplicarse la deducción de gastos y costos como se aplica a la renta de tercera categoría.

La investigación tiene como objetivo evidenciar desigualdades la vulneración del principio de capacidad contributiva, señalando que a los dependientes se le retiene el impuesto a partir de un ingreso bruto de S/.2,150.00; considerando el estado que con dicha suma, el trabajador es capaz de cubrir sus necesidades esenciales de educación, vestido, vivienda, salud, alimentación, recreación y adicional a ello pagar renta de quinta categoría.

Sin embargo los empresarios pagan el impuesto a la renta (IR) de 3era categoría de la utilidad, la misma que se determina de los ingresos menos todos los gastos, tributando de la utilidad, de lo que sobra, de lo que queda, después de haber deducido todos los gastos.

Actualmente se deduce el arrendamiento de inmueble, servicios alojamiento, alimentos con comprobante electrónico, entendiéndose que la mayor parte del gasto familiar es la alimentación que proviene de mercados y que debería ser deducida en su totalidad para el bienestar familiar.

Palabras clave: Remuneración bruta, Ingresos brutos, capacidad contributiva, deducción, renta, gastos, costos, utilidad, vulneración.

## **ABSTRACT**

The fifth category income tax is applied to dependent workers such as administrators, accountants, assistants, nurses, obstetricians, doctors, workers, people with complete secondary school, complete primary school, among others, from whom the gross income tax is withheld, without applying the deduction of expenses and costs as applied to third category income.

The objective of the investigation is to show inequalities the violation of the principle of taxable capacity, noting that dependents are withheld the tax from a gross income of S/. 2,150.00; considering the state that with said sum, the worker is able to cover his essential needs of education, clothing, housing, health, food, recreation and additionally to pay fifth category rent.

However, businessmen pay the income tax of the third category of the utility, the same that is determined from the income minus all the expenses, taxing on the utility, on what is left over, on what remains, after having deducted all Expenses.

Currently the rental of property, accommodation services, food with electronic receipt is deducted, understanding that most of the family expenditure is food that comes from markets and that it should be deducted in its entirety for the family well-being.

Keywords: Gross remuneration, Gross income, taxable capacity, deduction, income, expenses, costs, utility, violation.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad los inconvenientes en las retenciones de renta de quinta categoría han llevado a recurrir a aquellas modalidades de aplicación en diferentes rentas, dentro de las cuales nos encontramos con la renta de tercera categoría, teniendo esta como ventaja que se tributa de la utilidad a diferencia de la renta de quinta categoría que se tributa del ingreso bruto, no tomando en cuenta los gastos y/o erogaciones que el trabajador realiza para solventar sus necesidades fundamentales, siendo la canasta familiar cada vez más costosa en el estado peruano.

Consideramos que las retenciones de renta de quinta categoría no permiten el desarrollo eficaz de cada uno de los trabajadores, teniendo que tributar de sus ingresos sin tener en consideración si esto será suficiente para cubrir las necesidades básicas.

Precisamente, retención de renta de quinta categoría es un tipo de renta que se aplica a los trabajadores dependientes, siendo estos aquellos que perciben remuneraciones para solventar la canasta familiar y no se ha tomado en cuenta si es que  $\frac{1}{2}$  UIT (Unidad Impositiva Tributaria) es suficiente para el subsistir de las familias y en qué grado es suficiente para que el individuo se sienta realizado y con una salud emocional, puesto que se debería evaluar cuanto requiere en promedio el ser humano para satisfacer sus necesidades y cuanto requiere para vivir emocionalmente bien.

Al respecto, la capacidad contributiva como principio fundamental del derecho tributario no es aplicable de manera igualitaria para las diferentes rentas y para las personas con diferentes responsabilidades, otorgándole privilegios o

beneficios a una persona jurídica o a una persona natural con negocio, excluyendo de dicho beneficio a la persona natural sin negocio y dentro de las personas naturales sin negocio, sin considerar la carga familiar que una persona posee en comparación de una persona soltera.

En ese orden de ideas, nos encontramos frente a una figura que genera una serie de contradicciones e incertidumbres que involucran la discusión sobre la aplicación de la capacidad contributiva a todos los generadores de rentas y la ausencia de reformas jurídicas, siendo una búsqueda constante del trabajador dependiente utilizar la mayor cantidad de recursos obtenidos, en el desarrollo de su familia, optimizando las actividades de Educación, Salud, Alimentación, Recreación, Vestimenta, Vivienda, entre otros.

Por lo expuesto, con la presente investigación indagamos y profundizamos en el estudio de la capacidad contributiva y como se aplican las retenciones en las diferentes rentas establecidas por el estado peruano y a partir de un análisis jurídico crítico y objetivo, establecimos las repercusiones de un análisis equivoco de la norma, respecto a los principios tributarios que afecta a las personas dependientes; y, cómo una regulación legal expresa de dicha nueva realidad podría coadyuvar a la protección, constitucionalmente reconocida, de la persona en el Perú.

En merito a ello se ha formulado el problema de investigación en los siguientes términos:

### **Problema general**

- ¿De qué manera, en el régimen del impuesto a la renta (IR) de 5ta categoría no se aplica la capacidad contributiva para las personas dependientes en el Loreto, 2019?

### **Problemas específicos**

- ¿Es posible demostrar si la aplicación del régimen del impuesto a la renta (IR) de 5ta categoría trasgrede el principio de capacidad contributiva?
- ¿De realizar cambios en el actual régimen impuesto a la renta (IR) de 5ta categoría, qué beneficios traería?
- ¿Los cambios en el régimen del impuesto a la renta (IR) de 5ta categoría, como permitirá una mejor calidad de vida al contribuyente?

Bajo esa premisa, se formuló los siguientes objetivos:

### **Objetivo general**

- Determinar de qué manera, en el régimen del impuesto a la renta de quinta no se aplica la capacidad contributiva para las personas dependientes en Loreto, 2019.

### **Objetivos específicos**

- Señalar cómo sería posible demostrar si la aplicación del régimen del impuesto a la renta de quinta categoría trasgrede el principio de capacidad contributiva.
- Especificar, los cambios en el régimen del impuesto a la renta de quinta categoría, qué beneficios traería.

- Explicar, los cambios en las deducciones del régimen de impuesto de quinta categoría, que mejoras en la calidad de vida al contribuyente otorgarían.

La presente investigación es necesaria porque a través de sus resultados se busca aportar información valiosa para la reforma tributaria, permitiendo así que la legislación otorgue los mismos beneficios a todos aquellos que generan renta, siendo así que se busca la satisfacción de las necesidades primordiales del ser humano.

## **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO**

### **1.1. Antecedentes**

De la revisión de información recopilada preliminarmente, hemos encontrado las siguientes investigaciones que son relevantes para nuestro estudio:

De la interpretación de diversos autores de libros y tesis, se determina que las rentas generadoras del trabajo contienen deducciones no objetivas, teniendo en cuenta el mantenimiento de la fuente, existiendo una transgresión del principio de capacidad contributiva, sin embargo, no es ajeno a la relación directa entre otros principios como el de igualdad y no confiscatoriedad.

Llave (2018) considera al impuesto como. “El impuesto a la renta y los gastos deducibles para aquellos contribuyentes con renta de quinta categoría: Perú”, concluye que: El impuesto a la renta de quinta categoría grava todos los ingresos de los empleados dependientes permitiéndoles una deducción de 7 UIT, con un adicional de 3 UIT de sus ingresos brutos, sin considerar la situación económica-personal (carga familiar) que tiene cada trabajador respecto de sus ingresos percibidos y gastos asumidos, transgrediéndose así el principio de capacidad contributiva al no considerar todos los gastos de los diferentes personajes” (p.11).

De acuerdo con el análisis realizado en la presente tesis, se concluye que, siendo así que las personas poseen diferentes tipos de gastos y la legislación peruana los encripta a una sola forma de vida o a un solo contexto en el cual todos tienen las mismas obligaciones, existiendo personas que pagan cuotas de préstamos o quizás han iniciado una nueva relación y deben asignar dinero en dos hogares, a lo mejor se encuentra enfermo y requiere de un gasto

cuantioso en medicinas, no existiendo la capacidad contributiva.

Meneses, Napán, & Valverde (2015) considera en su trabajo de investigación titulado El mito de la capacidad contributiva “Breves comentarios sobre la regulación actual del impuesto a la renta de personas naturales y una propuesta a futuro, señala que no se toma en consideración la diferente carga de gastos de los contribuyentes, ocasionando que la renta imponible sea diferente a la que se calcularía conforme a la capacidad contributiva. Por ende, no deberían ser gravados de igual manera” (p. 19).

Se está afectando al núcleo de la nación, la familia, sin tener en cuenta las diferentes necesidades que se pudieran tener, es necesario que se amplíe las deducciones basadas en las necesidades primordiales del ser humano y sobre todo a la dignidad humana, señalada en nuestra constitución.

## **IMPUESTO A LA RENTA**

Bravo (2002) considera que. “Es un tributo que recae directamente sobre el concepto de renta vinculada con las teorías de renta – producto, flujo de riqueza o consumo más incremento patrimonial, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), fuentes activas - trabajo dependiente o independiente - o de fuentes mixtas -realización de una actividad empresarial” (p.21).

Gonzales (2017) “Asimismo, el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual que grava las rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios de alquilar bienes muebles o inmuebles, la cesión de marcas, tener negocios de cualquier rubro, realización de trabajo de forma



independiente ejerciendo alguna profesión u oficio, por ejercer algún trabajo en relación de dependencia y otros conceptos categorizados en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF” (p. 21).

En el marco del régimen de imputación de rentas, la legislación peruana agrupa los diferentes ingresos o beneficios en cinco categorías (Instituto de Administración Tributaria y Aduanera, 2012).

#### **1ERA CATEGORÍA:**

Los Ingresos que se obtienen por el servicio de arrendamiento y subarrendamiento de los diferentes bienes inmuebles, asimismo también se considera la mejora de estos.

#### **2DA CATEGORÍA:**

Se considera entre estas a las ganancias que se generaron por intereses, por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave, entre otros.

#### **3ERA CATEGORÍA:**

Se considera entre estas a las ganancias derivadas de actividades empresariales, entre ellas las comerciales, industriales y de servicios.

#### **4TA CATEGORÍA:**

Se considera entre estos los ingresos obtenidos por el ejercicio individual de las diferentes profesiones, ciencias, artes u oficios.

## **5TA CATEGORÍA:**

Se considera entre estos los ingresos provenientes del trabajo personal prestado en relación de dependencia (sueldos, salarios, gratificaciones, vacaciones).

## **RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA**

“Se considera rentas de quinta categoría las que se obtienen por el trabajo desempeñado en relación de dependencia con contrato de trabajo a tiempo determinado o indeterminado que está normado por la legislación laboral, como sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y toda retribución por servicios personales” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 34°).

## **RENDA BRUTA**

“La renta bruta está conformada por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 20°).

“Tratándose de la renta de quinta categoría estos ingresos son los provenientes del trabajo personal otorgado en relación de dependencia, manteniendo un empleador. Entre estos se encuentran los sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y toda retribución por servicios personales. (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 34°).

“Las participaciones de los trabajadores, que provienen de los resultados anuales de las entidades en la cuales se desempeñan las actividades generadoras de la renta de quinta categoría” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 34°).

“Las asignaciones o dietas que se perciben por asistir a sesiones dentro de una entidad” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 34°).

“Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y el usuario proporcione los elementos de trabajo, además de asumir los gastos que la prestación del servicio demanda” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 34°).

“Cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal. No obstante, existen conceptos que no constituyen rentas de quinta categoría y son los siguientes:

Las sumas que percibe el servidor por asuntos del servicio en un lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación, hospedaje y movilidad” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 34°).

## **RENTA NETA**

“Para determinar la renta neta de quinta categoría, se deducirá de la renta bruta obtenida en el ejercicio gravable: Anualmente un monto fijo equivalente a 7 UIT y adicionalmente hasta un monto máximo de 3 UIT previo

cumplimiento de determinados requisitos” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 46°).

## **RETENCIONES Y PAGOS DEL IMPUESTO A LA RENTA**

### **AGENTES DE RETENCIÓN**

“Son agentes de retención de rentas de quinta categoría, las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que paguen rentas comprendidas en la quinta categoría” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 75°).

### **RETENCIONES**

Los empleadores deberán retener mensualmente de las remuneraciones que abonen a sus servidores un dozavo del impuesto que, conforme a las normas de esta ley, les corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año, dicho total se disminuirá en el importe de la deducción correspondiente al monto fijo a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de la Ley del impuesto a la renta. Del mismo modo, el artículo 40° del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta, indica que para determinar cada mes las retenciones por rentas de la quinta categoría” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 75°).

“Determinación de retenciones de quinta categoría, Reglamento de la Ley del impuesto a la renta. Excepcionalmente al finalizar el periodo fiscal se generan casos especiales en las retenciones como: Retenciones en exceso efectuado por el agente de retención, que mediante declaración jurada deben ser

solicitados al empleador para la devolución del exceso o compensación, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 036-1998/SUNAT. Retenciones en exceso, producto de la aplicación de la deducción de 3 UIT adicionales y otros motivos, que serán devueltos de oficio por la administración tributaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30734 - Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso. Retenciones efectuadas por el empleador que no cubren el impuesto a la renta anual y el mismo no regularizó las retenciones omitidas, se debe efectuar el pago del impuesto dentro del plazo de vencimiento para la declaración jurada anual 2018 mediante formulario N° 1662 (físico o virtual) para personas con RUC y para personas sin RUC por medio del formulario físico N° 1073 o formulario Virtual N° 1673 de acuerdo con el artículo 3° de la R.S. N° 0015-2019/SUNAT” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 75°).

## **PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA**

“El impuesto a la renta es pagado mediante retenciones que son realizadas por el empleador de la entidad en la cual se desarrollan las actividades, siempre y cuando los ingresos brutos superen las 7 UIT de acuerdo con la estructura de determinación de la renta neta de quinta categoría, es importante señalar, que, en el caso de los trabajadores en planilla, solo se puede establecer un sueldo tope de referencia exonerado del pago de impuesto a la renta para quienes únicamente reciben como ingresos anuales las remuneraciones mensuales y gratificaciones. En esos casos, los ingresos anuales proyectados serían de 14 sueldos y para ellos el sueldo máximo de referencia exonerado del pago del impuesto a la renta será de S/ 2,100 al mes

(7 b/14) para el periodo 2019. Cabe señalar que el sueldo tope de referencia será menor si el trabajador además recibe utilidades u otros ingresos. Las empresas o entidades se encargan de elaborar la proyección de ingresos por cada trabajador y en base a ello aplican retenciones desde el inicio del año. Entonces, si los ingresos proyectados superan el monto referencial, el empleador retendrá una parte de la remuneración por concepto del impuesto a la renta de quinta categoría mensualmente” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 46°).

### **DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA DE TRABAJO**

“La determinación de la renta neta de trabajo se conforma por la renta bruta total de ingresos que provienen del trabajo restando las deducciones de las 7 Unidades Impositivas Tributarias fijas establecidas de acuerdo a ley y deducciones adicionales por gastos realizados durante el ejercicio de manera personal hasta el límite de 3 Unidades Impositivas Tributarias” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 46°).

#### **Esquema de determinación de la renta neta de trabajo:**

#### **RENTA BRUTA DEDUCCIONES RENTA NETA DE TRABAJO**

#### **A partir del 2017**

Cuando se aplica las deducciones de renta cuarta – quinta, adicionalmente se deduce un 20% de la renta de cuarta categoría para luego deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias y hasta luego la deducción de 3 Unidades Impositivas Tributarias por gastos personales.

## **DEDUCCIONES FIJAS ESTABLECIDAS POR LEY**

Las deducciones que se aplican a las rentas de trabajo, se rige de acuerdo a las modificaciones tributarias que se vienen aplicando en el Perú, en algunas oportunidades se ha creído que se viene mejorando la norma, otras veces como parte de una política fiscal y otras veces en la búsqueda de justicia y equidad de la distribución de la carga tributaria, pero en realidad la gran mayoría considera que se realiza por el incentivo a ciertas actividades o conductas deseadas, viéndose la necesidad y obligatoriedad para emitir comprobantes de pago y por ende la tributación de los mismos.

Cuando se posee renta de cuarta categoría se realizan “deducciones fijas para los trabajadores de cuarta y quinta categoría, primero una deducción del 20% de la renta bruta, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias únicamente para el caso de trabajadores independientes de conformidad con el artículo 45° de la Ley del impuesto a la renta y adicionalmente una deducción anual por un monto fijo de 7 Unidades Impositivas Tributarias para trabajadores de ambas categorías” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 46°).

## **DEDUCCIONES POR GASTOS PERSONALES**

“Las deducciones por gastos personales son las deducciones adicionales establecidas mediante el Decreto Legislativo N° 1258<sup>1</sup> para descontar adicionalmente hasta 3 Unidades Impositivas Tributarias a parte de las deducciones fijas o automáticas sobre la renta bruta de trabajo, así además,

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1258

de acuerdo al artículo 46° de la Ley del impuesto a la renta los gastos personales de los trabajadores son deducibles solo por determinados conceptos, como los pagos por servicios médicos y odontológicos y los pagos por servicios contratados a otros profesionales, así como los aportes a EsSalud en su condición de empleadores de trabajadores del hogar e incluido para el 2019 los gastos realizados en bares, hoteles y restaurantes; además deben cumplir con ciertos requisitos para hacer válida su deducción” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 46°).

### **CONCEPTOS DEDUCIBLES PARA EL 2019**

#### **ARRENDAMIENTO Y/O SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES:**

Se aplica a inmuebles ubicados en el país, que desarrollen actividades que generen rentas empresariales y “será deducible como gasto el 30% de la renta convenida en concordancia con el artículo 46° de la Ley del impuesto a la renta. El gasto debe ser sustentado mediante formulario N° 1683 si es persona natural o factura electrónica si es persona jurídica el arrendador” (Resolución de Superintendencia N° 123, 2017).

#### **HONORARIOS PROFESIONALES DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS:**

“Los gastos en mención representan a los servicios prestados en el país por médicos, odontólogos y otros profesionales siempre que estos profesionales perciban rentas de cuarta categoría. Los servicios pueden ser prestados a favor del contribuyente, de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad, cónyuge o concubina(o)” (Resolución de Superintendencia N° 123, 2017).



“Asimismo, de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT, los contribuyentes sustentan el derecho a deducir gasto con recibo por honorarios electrónico. En este tipo de gastos solo será deducible hasta el 30% de los honorarios profesionales” (Resolución de Superintendencia N° 123, 2017).

#### SERVICIOS DE PROFESIONALES DE CUARTA CATEGORÍA:

“Estos gastos corresponden a determinados servicios prestados en el país a favor del contribuyente, por sujetos que generen rentas de cuarta categoría y son:

- Abogado.
- Analistas de sistema y computación.
- Arquitecto.
- Enfermero.
- Entrenador deportivo.
- Fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv.
- Ingeniero
- Nutricionista
- Obstetra.
- Psicólogo
- Tecnólogos médicos
- Veterinario

(Decreto Supremo N° 399-2016-EF, 2016).

“Sin embargo, todas las profesiones, artes, ciencias, oficios y actividades dan derecho a la deducción. Los trabajadores sustentarán el gasto mediante

recibo por honorarios electrónico de acuerdo al artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT. Además, será deducible solo hasta el 30% de los honorarios profesionales” (Decreto Supremo N° 248-2018-EF, 2018, Artículo 2°)

#### GASTOS POR APORTES AL ESSALUD DE TRABAJADORES DEL HOGAR:

“Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD (9 %) que los empleadores realicen por las trabajadoras del hogar, estos pagos podrán ser deducibles en el cálculo de la renta neta del trabajador siempre y cuando se encuentre inscrito como empleador en el registro de empleadores de trabajadores del hogar” (Resolución de Superintendencia N° 191-2005-SUNAT, 2005).

Estos gastos son sustentables con el Formulario N.° 1676<sup>2</sup>, denominado Trabajadores del Hogar o con el Formulario Virtual N.° 1676 - Trabajadores del Hogar, siendo la deducción para este tipo de gastos el 100% de la aportación.

#### GASTOS EN RESTAURANTES Y HOTELES:

“Desde el 01 de enero del 2019 los trabajadores independientes o dependientes podrán deducir los gastos por consumo en hoteles, restaurantes y otros lugares de acuerdo al inciso d) del artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por D.S. N° 248-2018-EF. La mencionada deducción se aplicará por el 25% del gasto, siempre y cuando se confirme el pago” (D.S. N° 248-2018-EF, 2018).

---

<sup>2</sup> Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Formulario virtual N° 1676

Para la aceptación el gasto debe ser sustentado mediante comprobante de pago, sea boleta de venta electrónica o ticket POS, en el cual deberá estar consignado el número de su documento nacional de identidad o RUC; para el 2018, era requisito indispensable que los pagos se hayan realizado utilizando un medio de pago autorizado, relacionándose con la bancarización que señala que a partir de ciertos límites es obligatorio, a excepción los gastos por aportaciones de los trabajadores del hogar, donde no es obligatorio.

“resaltar que para el 2019 se permite el pago o cancelación en efectivo por servicios profesionales y arrendamiento de inmuebles hasta por un monto de S/ 3,500” (Decreto Supremo N° 248-2018-EF, 2018)

Por otro lado, el documento que sustenta el gasto es un comprobante de pago, el emisor cumplir con los requisitos de acreditación para ser considerado comprobante valido para sustentar gasto o costo, tales como tener la condición de habido y tener el estado de activo en el RUC.

Asimismo, para la deducción de los gastos señalados en un ejercicio o periodo, los gastos deben ser pagados como máximo hasta el 31 de diciembre del periodo que corresponde, para poder ser considerados como parte de la deducción del periodo en el que son insertados.

## Gastos adicionales por 3 UIT para rentas de trabajo



Los servicios de agencias de viajes y turismo, servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, servicios de guías de turismo, servicios de centros de turismo termal y/o similares y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, actividad artesanal prestados por personas naturales con negocio o empresas. Solo para ejercicios 2021 y 2022.

Fuente: <https://orientacion.sunat.gob.pe/deduccion-adicional-de-3-uit>

## LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO ANUAL

“Para la determinación del impuesto a la renta de trabajo anual, se aplican tasas progresivas acumulativas sobre la renta imponible de trabajo es decir sobre la renta neta de trabajo total y renta de fuente extranjera, a partir del ejercicio gravable 2015, las tasas progresivas acumulativas quedan configurado de la siguiente manera” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 53°).

### Cuadro para calcular el descuento por el impuesto a la Renta de quinta categoría

Proyección de ingresos brutos anuales	S/.	32,821
Monto de 7 UIT descontable	S/.	30,100
Renta neta gravable de impuesto de quinta	S/.	2,721

Escala UIT	Tasas	Máximos en S/.	Monto afecto en S/.	Impuesto en S/.
Hasta 5 UIT	8%	21,500	2,721	218
Mas de 5 UIT hasta 20 UIT	14%	86,000	0	0
Mas de 20 UIT hasta 35 UIT	17%	150,500	0	0
Mas de 35 UIT hasta 45 UIT	20%	193,500	0	0
Mas de 45 UIT	30%	> 193500	0	0
Impuesto a la Renta a pagar por el año en curso			2,721	218

Retención Mensual aproximada que se realiza al trabajador	18
Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año en curso	4,300

## **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA A PERSONAS NATURALES**

“La devolución de impuesto a la renta de personas natural puede ser automática y de oficio de acuerdo con lo retenido o al exceso, originado por las deducciones del artículo 46° de la Ley del impuesto a la renta u otros motivos, teniendo en cuenta que la SUNAT posee información necesaria, automatizada y disponible en los respectivos sistemas de control” (Ley del Impuesto a la Renta, 2004, Artículo 46°).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30734, establece que las personas naturales tienen derecho a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, con o sin la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Sin embargo, mediante formulario anual se solicita la devolución o en su defecto la utilización de dicho crédito para pagos a cuentas futuros.

### **MARCO CONCEPTUAL CONTRIBUYENTE:**

Cabanellas (1993) Contribuyente es el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria, el cual en virtud de la realización de un hecho generador debe cumplir con su obligación de pagar tributos. El contribuyente puede ser una persona natural o jurídica que actúe a nombre propio o por medio de un sustituto o representante quien debe cumplir con las obligaciones tributarias, formales y materiales. (p. 17).

#### DEDUCCIONES TRIBUTARIAS:

Es la forma legal de reducir los ingresos de una persona natural con la finalidad de tributar en un importe menor, también se puede definir como una técnica de disminución de la cuota íntegra.

Estas deducciones pueden ser deducciones fijas por el ordenamiento jurídico o deducciones sustentadas mediante la presentación de documentos que sustenten las operaciones realizadas por el contribuyente y aceptadas como gastos y otros.

#### DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TRABAJO:

Se denomina así a los reintegros obtenidos por los pagos realizados en exceso o en algunas circunstancias realizados indebidamente de impuesto a la renta a la administración tributaria.

De acuerdo a lo establecido tenemos:

De pertenecer a rentas de quinta categoría del impuesto a la renta y te encuentras dentro de aquellos que califican para una devolución de oficio (se verifica que exista pagos en exceso o indebidos), esto se realizará de manera automática en tu cuenta de haberes en el mes de abril; es decir, no tienes que solicitarlo.

Dentro de la realidad el rabajador solicita mediante documento simple, la compensación de su exceso tributario con futuros pagos o en su defecto la devolución, mediante cheque o transferencia de lo retenido en exceso por el empleador.

#### EMPLEADOR:

Cabanellas (1993) Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o, de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, entidad del sector público nacional o cualquier otro ente colectivo, que remuneren a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación. Adicionalmente, abarca a aquellos que:

- Paguen pensiones de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia u otra pensión.
- Contraten a un prestador de servicios.
- Contraten a un prestador de servicios – modalidad formativa.
- Realicen las aportaciones de salud, por las personas incorporadas como asegurados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, tales como los Pescadores y Procesadores Artesanales Independientes.
- Reciben, por destaque o desplazamiento, los servicios del personal de terceros” (p. 22)

#### INCENTIVOS TRIBUTARIOS:

Respecto a los incentivos tributarios se consideran las exoneraciones, deducciones y otros tratamientos tributarios especiales que significan la reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes.

#### PAGOS A CUENTA:

Los llamados pagos a cuenta se refieren a aquellos pagos realizados con anticipación respecto a la liquidación que se realizará al terminar el ejercicio tributario.

#### PERSONA NATURAL:



Se denomina a aquella persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. La persona natural asume obligaciones, responsabilidades y garantías con su patrimonio y los bienes para con sus obligaciones que pudiera haber contraído como empresa.

La persona natural puede ejercer cualquier actividad económica, siempre que estas actividades sean lícitas y permitidas por la legislación.

## PLAME

La PLAME es la planilla mensual, es un programa que permite realizar la declaración de los trabajadores de la entidad, en la cual comprende información mensual de los ingresos de los sujetos que inicialmente fueron inscritos en el registro de información laboral (T-REGISTRO).

Por otro lado, también se registra a los prestadores de servicios que obtengan rentas de 4ta categoría; sin importan si tienen deducción del impuesto a la renta o no la tengan.

También se registran los días laborados, la suspensión perfecta de labores y la suspensión imperfecta de labores, las horas laboradas, las horas extras, las remuneraciones, las vacaciones, las gratificaciones, la compensación por tiempo de servicio, las retenciones de renta de quinta categoría, los descuentos, los derechos habientes, los cálculos del aporte a la Administradora de Fondo de Pensiones, el aporte del empleador a Essalud, entre otros.

## PLATAFORMA CONSULTA DE DEVOLUCIÓN DE OFICIO DE RENTAS DE TRABAJO:

La plataforma virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, operaciones en línea se utiliza para consultar las devoluciones de oficio de los trabajadores dependientes e independientes.

## PLATAFORMA DE DEDUCCIONES DE GASTOS DE PERSONAS NATURALES:

La plataforma virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, nos proporciona información respecto a los gastos deducibles registrados por personas naturales.

Es necesario tomar en cuenta que las deducciones registradas solo benefician a los trabajadores que pagan impuesto a la renta, es necesario que sea una persona natural con Registro Único de Contribuyente – RUC.

## POLÍTICA FISCAL:

El estado realiza la gestión de los recursos de un país la administración. Está responsabilidad del gobierno controlar los presupuestos de gastos e ingresos mediante la recaudación de impuestos y el gasto público para mantener un nivel de estabilidad en el país.

## POTESTAD TRIBUTARIA:

Es poder tributario que posee un país, amparado en el orden jurídico, el cual le faculta la creación, modificación y supresión de tributos, así como eximir de ellos.

#### PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:

La capacidad contributiva nace de la necesidad de contribuir de manera equitativa al gasto público, encontrándose de la mano con el principio de igualdad de las cargas públicas.

Toda persona tiene el deber de contribuir con el financiamiento del gasto de un país, sin embargo, no todos deberían estar obligados a asumir obligaciones de la misma, porque existe el principio de la igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad material, cuantitativa, sino que es personal, cualitativa; se toma en cuenta la situación económica de cada quién, del estado de su situación, de los ingresos que percibe.

#### PRINCIPIOS TRIBUTARIOS:

“La normativa vinculada con los principios tributarios, definidos como los límites al ejercicio de la potestad tributaria. Los principios tributarios explícitos son reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y no confiscatoriedad” (La Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 74°)

Sin embargo, para la renta de quinta categoría no se aplica de manera firme la no confiscatoriedad, aplicando deducciones y reteniendo ingresos sin tomar en cuenta la situación económica de cada uno de las personas naturales.

#### RENTA:

La renta se basa en la teoría de renta producto, que señala como fuente susceptible de generar ingresos de manera periódica, refiriéndonos a las rentas de trabajo), la teoría flujo de riqueza que precisa a todo aumento de

riqueza que proviene de diversas operaciones con terceros en otras palabras de ganancias de capital y la teoría de consumo más incremento patrimonial por el análisis de capacidad de pago e ingresos.

#### RETENCIÓN:

El estado a través de normativas determina que debe conservar parte de los ingresos de una persona natural dependiente y que dicha retención sirva para asegurar o garantizar alguna obligación que se podría generar en futuro, al finalizar el periodo tributario.

La retención es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto futuro, se retienen ahora para asegurar el pago del impuesto futuro.

#### SUNAT:

“La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria más conocida como SUNAT es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera” (Ley de Creación N° 24829, 1988)

“Tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo con los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme

a sus atribuciones” (Ley de Creación N° 24829, 1988)

#### TRABAJADOR DEPENDIENTE:

“Es toda persona natural que labora para un empleador, el cual fija las condiciones de trabajo a cambio de una remuneración, la función es personal, intransferible y voluntaria generando obligaciones y derechos para ambos, existe una contraprestación entre ambos”

Estos ingresos se denominan renta de quinta categoría y son parte de las rentas de trabajo.

#### TRABAJADOR INDEPENDIENTE:

Toda persona que brinde servicios de manera personal e individual, sin relación de subordinación. Pertenece a rentas de cuarta categoría parte de las rentas de trabajo.

#### TRIBUTOS:

Los tributos son ingresos públicos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

Los tributos pueden clasificarse en impuestos, contribuciones y tasas.

#### UIT La Unidad Impositiva Tributaria

(UIT) es un valor de referencia que se aprueba todos los años para determinar cálculos de impuestos, deducciones, límites de gastos, etc. Para el año 2019 la UIT vigente fue de S/ 4,200 soles

## PLANILLA DE REMUNERACIONES DICIEMBRE 2019 – LORETO

CODIGO	CARGO	AFP	TOTAL INGRESOS	APORTES DEL TRABAJADOR		TOTAL DESCUENTO	NETO PAGAR POR	APORTACIONES DEL EMPLEADOR		TOTAL APORTE
				ONP	RTA 5TA			ESSALUD 9%	SCTR 0.63%	
1	Administrador	ONP	6,000.00	780.00	532.00	1,312.00	4,688.00	540.00	37.80	577.80
2	Jefe de Planeamiento	ONP	4,500.00	585.00	287.00	872.00	3,628.00	405.00	28.35	433.35
3	Jefe de Recursos Humanos	ONP	4,000.00	520.00	205.00	725.00	3,275.00	360.00	25.20	385.20
4	Jefe de Logística	ONP	3,500.00	455.00	131.00	586.00	2,914.00	315.00	22.05	337.05
5	Asesor Legal	ONP	5,500.00	715.00	450.00	1,165.00	4,335.00	495.00	34.65	529.65
6	Cardiólogo	ONP	8,000.00	1,040.00	859.00	1,899.00	6,101.00	720.00	50.40	770.40
7	Neurólogo	ONP	8,500.00	1,105.00	954.00	2,059.00	6,441.00	765.00	53.55	818.55
8	Profesor	ONP	3,200.00	416.00	103.00	519.00	2,681.00	288.00	20.16	308.16
9	Tca. Enfermería	ONP	2,100.00	273.00	-	273.00	1,827.00	189.00	13.23	202.23
10	Personal de Limpieza	ONP	1,400.00	182.00	-	182.00	1,218.00	126.00	8.82	134.82
<b>TOTAL</b>			<b>46,700.00</b>	<b>6,071.00</b>	<b>3,521.00</b>	<b>9,592.00</b>	<b>37,108.00</b>	<b>4,203.00</b>	<b>294.21</b>	<b>4,497.21</b>

## CAPITULO II: METODOLOGÍA

### 2.1 Tipo y nivel de investigación

#### Diseño de la investigación

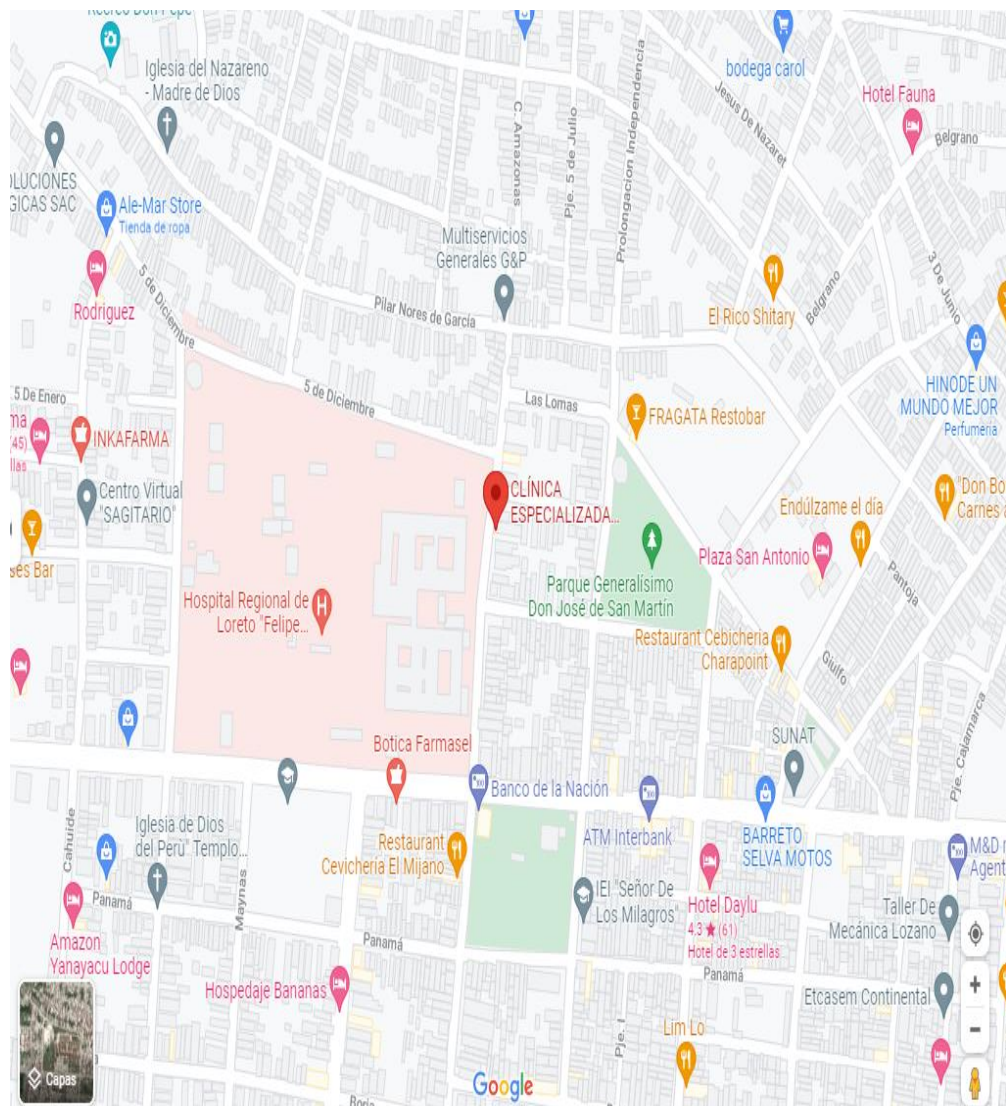
Se utilizó el **diseño no experimental**. En este tipo de diseños se observan, registran y analizan los fenómenos tal como ocurren naturalmente; por tanto, se aplica a investigaciones donde no hay manipulación deliberada de las variables independientes para ver su efecto sobre las variables dependientes (Castro Gómez, 2014, p.28).

Para nuestra investigación, no se manipulo variable alguna; sino que se procedió a observar, registrar y analizar el objeto de estudio, cual es la regulación legal sobre esta materia que incidiría en la protección jurídica de la familia.

#### Enfoque de investigación

La presente investigación tiene enfoque cuantitativo. Según la Guía Para Elaborar el Plan e Informe de Tesis y Trabajo de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP, 2018), una investigación cualitativa es aquella que utiliza el enfoque analítico, aplican instrumentos de recolección de datos estructurados, hacen uso de herramientas estadísticas y sus resultados tienen cierto nivel de generalidad, lo que permite que puedan ser aplicados a otros ámbitos, en concordancia con los procedimientos de muestreo y las limitaciones establecidas.

En el caso concreto, la investigación abordará el estudio de la vulneración del derecho a la igualdad, respecto a la aplicación del cálculo del impuesto a la renta de quinta categoría y su respectivo análisis respecto a la incidencia de la retención aplicada por la administradora de fondos de pensiones, las mismas que demuestra que dichos ingresos serán disponibles después de aproximadamente 40 años después de la retención, dicho análisis se realizará en base a las normas jurídicas, la doctrina y la jurisprudencia nacional, de cara al cumplimiento de los objetivos establecidos para el estudio.





## **2.2 Procedimiento de recolección de datos**

Para la recolección de datos, el investigador tuvo en cuenta los siguientes pasos:

- Se procedió a observar la realidad social nacional vinculada a la base imponible determinada y como afecta el patrimonio y disposición de los gananciales de los dependientes.
- Se procedió a aplicar una entrevista con formato de cuestionario a trabajadores de la institución, a fin de recopilar información vinculada a nuestra materia de estudio. Dicha información se registró en la guía de entrevista.
- Se procedió a la revisión y análisis de: i) las normas del ordenamiento jurídico del Derecho peruano; ii) de la jurisprudencia de los tribunales de justicia peruanos y, iii) la doctrina nacional. Todas ellas estarán vinculadas con nuestro objeto de estudio. Los resultados de este procedimiento se registrarán en la ficha de análisis normativo.
- Concluida la etapa de recopilación de información conforme lo detallado en los párrafos precedentes, se procedió a la sistematización, análisis e interpretación de esta a la luz de los objetivos formulados en la presente investigación.
- Culminado dicho procedimiento, se procedió a la eliminación de los instrumentos de recolección de datos en los casos que corresponda, a fin de garantizar el anonimato y confidencialidad de la información.

- Finalmente, se procedió a consignar los resultados de la información recopilada y la discusión jurídica de la misma en el informe final de la tesis.

### **2.3 Procesamiento y análisis de los datos**

Se utilizarán las siguientes técnicas de recolección de datos:

- Observación.
- Entrevistas.
- Análisis normativo.

**Los instrumentos de recolección de datos son:**

- Ficha de observación.
- Guía de entrevista tipo cuestionario.
- Ficha de análisis normativo.

### **2.4 Aspectos Éticos**

En el presente estudio, se observó los principios éticos, teniendo en cuenta lo siguientes:

- Se procedió a la recopilación de toda la información posible, teniendo en cuenta que los resultados de la investigación se sustentaran en base a principios de honestidad, veracidad y exactitud.
- Se citará los autores que generaron las ideas y que permitieron las construcciones de los argumentos que no eran parte del investigador con la finalidad de proteger los derechos del autor.
- Se guardará confidencialidad de toda la información obtenida en cada uno de los casos.

- Los datos que comprenden la recolección de toda la información solo servirán para fines de la investigación.
- Además, se aplicarán los siguientes valores: respeto, puntualidad y responsabilidad.

## **CAPITULO III: RESULTADOS**

### **3.1 Opiniones de profesionales**

La investigación tuvo como propósito principal determinar de qué manera una regulación legal sobre la retención de renta de quinta categoría puede incidir favorablemente en la protección jurídica-constitucional de los trabajadores dependientes, asimismo establecer cuáles son las repercusiones y/o incertidumbres de naturaleza jurídica que generan la modificación de esta regulación; cuales son los derechos fundamentales vinculados a la protección de la persona o del trabajador y los límites que deben establecerse legalmente. Por este motivo se procedió a recoger las opiniones de un total de 50 trabajadores dependientes; a quienes se le aplicó la ficha de entrevista.

Para tal finalidad, se seleccionó personal de diferentes profesiones y utilizándose una planilla de 10 trabajadores de la muestra de 50 personas.

La información recogida en base a las entrevistas realizadas se expone lo siguiente:

#### **Pregunta 1:**

Ante la interrogante: ¿Qué entiende usted por Renta de quinta categoría?

Explique. Se obtuvo los siguientes resultados:

Conforme a la información que fue brindada por los profesionales, se observó que, del 100% de encuestados, conoce y entiende las retenciones de renta de quinta categoría.

Los entrevistados respondieron que es un impuesto que se aplica o retiene a los trabajadores que se encuentran en planilla y que su remuneración

multiplicada por 14 (remuneraciones), deducida de 7 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) y deducida del 8% como importe mínimo, arrojen un saldo, dicho saldo será fraccionado en 12 (doce) cuotas durante el año fiscal.

Al respecto, coincido con los entrevistados en cuanto a la conceptualización o definición, siendo estos los parámetros de la retención de renta de quinta categoría y encontrándose establecida dicha definición en el TUO del Impuesto a la renta.

**Pregunta 2:**

Ante la interrogante: ¿Sabe usted cuanto le descuentan por dicho concepto en su boleta de remuneraciones? Comente. Se obtuvo los siguientes resultados:

Los entrevistados señalaron que efectivamente tienen conocimiento respecto a sus descuentos respectivos, ellos realizan sus propios cálculos y son comparados con lo que le descuentan en sus respectivas boletas de pago.

**Pregunta 3:**

Ante la interrogante: ¿Conoce usted el marco legal que ampara la retención de renta de quinta categoría en el Perú? Comente. Se obtuvo los siguientes resultados:

Los entrevistados señalan que son conocedores de la Ley del Impuesto a la renta, que se encuentra en conformidad a la constitución política del Perú, por lo cual es un descuento legal.

**Pregunta 4:**

Ante la interrogante: ¿Cuáles cree que son las repercusiones o daños que genera al trabajador la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta en aplicación de la renta de quinta categoría en el Perú? Se obtuvo los siguientes resultados:

De acuerdo a la información proporcionada han señalado que la Ley del impuesto a la renta no es igualitaria, vulnera derechos, que años tras años aparentemente la Ley ha estado bien regulada, sin embargo mediante el análisis del presente cuestionario y analizando desde diferentes puntos se puede observar que existe una clara falta de igualdad, las rentas no se aplican de manera igualitaria, sobre todo por el tipo de contribuyente que representa, le impide utilizar dinero en su subsistir, satisfacer necesidades, necesidades personales, del conyugue y de los hijos, atentando contra su desarrollo físico, social y moral.

**Pregunta 5:**

Ante la interrogante: ¿Qué derechos fundamentales, considera usted, que se ven afectados ante la desigualdad de la Ley del Impuesto a la Renta en aplicación de la renta de quinta categoría en el Perú? Se obtuvo los siguientes resultados:

Los entrevistados mencionaron una serie de derechos fundamentales que consideran se ven afectados, los cuales son:

- El Derecho a la educación.
- El Derecho a la Alimentación
- El Derecho a la vivienda.

- El Derecho a la Salud.
- El Derecho a la Igualdad.
- El Derecho al vestido.
- El Derecho a la recreación.

### **Pregunta 6:**

Ante la interrogante: ¿Considera usted, que una regulación en la Ley del Impuesto a la Renta en aplicación de la renta de quinta categoría en el Perú tendría incidencia en la mejora de la calidad de vida de las familias del Perú? ¿Cómo? ¿Por qué? Se obtuvo los siguientes resultados:

Los entrevistados manifestaron que en su totalidad afectan la calidad de vida de los trabajadores dependientes, de aplicarse de mejor forma la normativa el trabajador tendría mayor disponibilidad de efectivo y le permitiría tener una mejor calidad de vida en todos los sentidos.

### **3.2 Normas Jurídicas del Derecho Comparado.**

#### ***ALEMANIA***

(Constanze (2019) “El sistema fiscal alemán intenta repartir las cargas de manera justa. Este principio es particularmente evidente en el impuesto sobre la renta” (p.1)

#### ***Capacidad individual del contribuyente***

(Constanze (2019) “Si la capacidad de las personas físicas se mide en términos de rentas, esto significa en primer lugar que, a igual renta, igual carga fiscal. Y a diferentes ingresos, diferentes niveles tributarios. Por consiguiente, las rentas más bajas solo se gravan con impuestos bajos, y las de los asalariados más altos, con impuestos más altos” (p.1)

(Constanze (2019) “Los individuos solo pagan aquellos impuestos que están en condiciones de pagar. Por lo tanto, existe un mínimo no imponible: solo pagan impuestos sobre la renta aquellos que ganan más de 9.168 euros al año. Tampoco se puede gravar el mínimo no imponible de niños. El Estado concede a los padres una desgravación fiscal de 7.620 euros anuales para cada hijo” (p.1).

#### *Equidad*

(Constanze (2019) “Del principio de igualdad, los contribuyentes deben poder deducir que el tipo y el monto de los impuestos son justos. Esto puede significar en el mejor de los casos que aceptan y pagan sus impuestos” (p.1)

#### *Transparencia*

Constanze (2019) “Las leyes, los reglamentos y la administración deben ser comprensibles para todos” (p.1)

#### *Impuesto sobre la renta para (casi) todos*

Constanze (2019) “Todos los que perciben ingresos en Alemania deben dar al Estado una parte a partir de la suma de 9.168 euros al año. Esto asegura que cada uno contribuya a la comunidad. Los empleados deben pagar el impuesto sobre la renta al igual que los pensionistas o los trabajadores autónomos” (p.1)

#### *Tipos impositivos con escalas*

“En el caso del impuesto sobre la renta, la tributación en función de la capacidad individual se asegura mediante una "escala fiscal lineal progresiva". Esto significa que los diferentes niveles de la escala de impuestos tienen



diferentes tipos impositivos: cuanto más altos son los ingresos, más alto es el tipo impositivo porcentual” (Constitución política, 1993, Artículo 74°)

### **Sueldo bruto y neto**

“A los empleados se les descuenta el impuesto sobre la renta directamente de su nómina (impuesto sobre el salario), lo cual se computa a cuenta del impuesto sobre la renta. Los empleados son clasificados en categorías tributarias según la situación individual de cada contribuyente. Por ejemplo, si es soltero o casado con familia, ya se tiene en cuenta en el impuesto sobre el salario” (Impuesto a la renta, 2004, artículo 23).

“El empleador deduce del salario bruto el impuesto sobre el salario y las cotizaciones a la seguridad social y los transfiere a la agencia tributaria antes de desembolsar el salario neto a sus empleados. Al final del año, los contribuyentes pueden presentar una declaración de impuestos a la agencia tributaria y, en su caso, se les reembolsarán los impuestos pagados en exceso” (Impuesto a la renta, 2004, artículo 23).

### **BELGICA**

“Las personas que tienen dependientes económicos gozan de algunos beneficios fiscales que varían de un país a otro. El reporte Impuestos al Salario 2016, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), indica que las personas solteras pueden registrar una carga mayor que quienes tienen hijos o quienes presentan un cálculo familiar de sus ingresos e impuestos a pagar” (Forbes Staff, 2016).

“De acuerdo con el reporte, las cargas fiscales son muy influenciadas por ciertas características de diseño de la tributación, como el uso de disposiciones fiscales para el cónyuge dependiente” (Forbes Staff, 2016).

“Los países que utilizan la tributación familiar, y no la individual, a menudo cuentan con apoyos fiscales más altos y, por consiguiente, dan menos incentivos de trabajo para los segundos asalariados, comentó la OCDE” (Forbes Staff, 2016).

“Bajo la tributación de base familiar, el ingreso de ambos cónyuges se grava de forma conjunta, en tanto que en la tributación de base individual se gravaría por separado” (Forbes Staff, 2016).

“Esto significa que con la tributación de base familiar, el segundo asalariado de hecho paga impuestos a una mayor parte de la tasa de impuesto sobre la renta de lo que pagaría sobre una base individual, dado que el asalariado principal ya obtiene todo el beneficio de la menor parte de la tasa impositiva” (Forbes Staff, 2016).

“Los impuestos sobre ingresos salariales para el trabajador medio en los países de la OCDE permanecieron estables en 35.9% en 2015, con lo cual finalizó una serie de aumentos anuales constantes desde 2011” (Forbes Staff, 2016).

“Durante el periodo comprendido entre 2010 y 2015, los impuestos sobre ingresos salariales aumentaron 1 punto porcentual para el trabajador promedio en los países miembros de la OCDE, aunque la mayoría de sus gobiernos no incrementaron las tasas obligatorias de impuestos sobre la renta” (Forbes Staff, 2016).

A continuación los cinco países donde los contribuyentes pagan más impuestos si no tienen hijos:

<b>País</b>	<b>Impuesto por persona soltera</b>	<b>Impuesto a persona con hijos</b>
Bélgica	55.3%	40.4%
Austria	49.5%	39.05
Alemania	49.45	34.0%
Hungría	49.05	35.3%
Italia	49.0%	39.9%
México	19.7%	19.7%

Por otro lado, ascendieron al 21.7% de los ingresos laborales para un trabajador promedio de América Latina y el Caribe (ALC) en 2013.

“Estos pagos se cuantifican mediante la cuña fiscal, que engloba el total de impuestos y CSS obligatorias pagadas por los empleados y los empleadores, sustrayendo las prestaciones familiares, como una proporción de los costos totales de mano de obra para los empleadores” (Forbes Staff, 2016).

El indicador proporciona una medida de análisis del impacto combinado de estos impuestos sobre el ingreso neto de los hogares.

“Hay amplias variaciones de la cuña fiscal entre todos los países de ALC. El rango entre los 20 países incluidos abarca desde 34.6% en Argentina y 32.2% en Brasil, al 11.0% en Trinidad y Tobago y 10.0% en Honduras” (Forbes Staff, 2016).

Colombia y Uruguay muestran cuñas fiscales sobre los salarios en el entorno del 30% o más, mientras que en Guatemala es inferior al 15%.

La cuña fiscal promedio en los países de ALC es un tercio inferior a la estimada en los países de la OCDE (21.7%, frente a 35.9%).

Esto se debe principalmente a que la gran mayoría de la población que trabaja en la región de ALC no tiene que pagar el impuesto sobre la renta (ISR) dado que sus ingresos están por debajo de los umbrales mínimos.

Del grupo de 20 países de la región, únicamente en México el trabajador promedio resultó con una obligación tributaria del ISR.

La cuña fiscal promedio de ALC (21.7%) está compuesta de la siguiente manera: ISR 0.3 puntos porcentuales (p.p.); CSS a cargo del empleado 7.7 p.p.; y CSS del empleador, 13.6 p.p.

“El desglose correspondiente a la media de la OCDE (35.9%) es: ISR 13.3 p.p.; CSS del empleado 8.3 p.p.; CSS del empleador 14.3 p.p. Los países de ALC no ofrecen reducciones fiscales generosas o transferencias en efectivo elevadas para los hogares con niños e ingresos promedio, lo que se traduce en sólo pequeñas variaciones entre las cuñas fiscales de los trabajadores con hijos en comparación con los trabajadores sin hijos” (Forbes Staff, 2016).

“La cuña fiscal para la pareja casada de una sola fuente de ingresos con dos hijos en ALC fue 21.4%, sólo 0.3 p.p. menos que en el caso de un trabajador soltero. La diferencia entre estos dos tipos de familia en los países de la OCDE ascendió a 9.5 p.p. debido a la mayor cantidad de prestaciones ofrecidas a familias. Los sistemas de asignaciones familiares se registran en sólo cinco de los 20 países de la región – Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Uruguay – y estos no se reflejan al nivel de salario promedio en Chile” (Forbes Staff, 2016).

“La tasa promedio de impuestos personales estimada en los países de ALC fue del 9.3% de los ingresos salariales brutos en 2013. La gran mayoría, 8.9 p.p., corresponde a pagos realizados en concepto de contribuciones a la seguridad social, 0.4 p.p. correspondieron al ISR” (Forbes Staff, 2016).

Las cifras correspondientes para las economías de la OCDE fueron una tasa de impuestos personales del 25.4% de los ingresos salariales brutos, 9.9 p.p. correspondientes a las CSS empleados y 15.5 p.p. del ISR.

Esto pone de manifiesto la diferencia en la capacidad del ISR para recaudar tributarios sobre los ingresos laborales en la OCDE en comparación con los países de ALC.

La cuña fiscal media para el trabajador soltero sin hijos osciló entre el 10.8% del total los costos laborales en el primer decil de ingresos hasta el 25.9% en el décimo decil.

Las cifras correspondientes para una pareja casada con una sola fuente de ingresos y dos hijos fueron del 7.1% y 25.7%.

“En el primer decil de ingresos, una persona soltera sin hijos pagó un promedio de 3.9% de los ingresos brutos en concepto de ISR y CSS del empleado comparado con 15.0% en el décimo decil. Una pareja casada con una sola fuente de ingresos y dos hijos recibió 0.5% en promedio de los ingresos brutos en el primer decil, y pagó 14.8% en el décimo decil” (Forbes Staff, 2016).

“Cuñas fiscales por tipo de familia La Tabla 1.3 y el Gráfico 1.3 comparan las cuñas fiscales de un trabajador soltero sin hijos y una pareja casada con una sola fuente de ingresos y dos hijos, ambos con un ingreso de un salario promedio. Las cuñas fiscales son iguales o menores que las del trabajador soltero sin hijos” (Forbes Staff, 2016).

Cualquier diferencia entre las dos cuñas representa un ahorro para la familia en comparación con el perfil del trabajador soltero sin hijos.

En la región de ALC, las diferencias entre estos tipos de familia son pequeñas. La cuña fiscal promedio para una pareja casada con dos hijos es sólo 0.3 p.p. inferior a la del caso del trabajador soltero.

En contraste, la comparación correspondiente para países de la OCDE muestra que el promedio el ahorro para la familia reduce el monto de la cuña fiscal en 9.5 p.p.

“En sólo cuatro países de la región de ALC – Argentina, Colombia, Costa Rica y Uruguay – los hogares con un ingreso salarial promedio tienen diferencias en la cuña fiscal por la existencia de prestaciones familiares. En Argentina, Colombia y Uruguay, las diferencias se atribuyen a las transferencias de efectivo recibidas por la presencia de niños en el hogar; y en Costa Rica la diferencia se debe a créditos tributarios otorgados por deducciones familiares” (Ciencia Americana, 2010)

El tamaño de estas diferencias va desde 3.0 p.p. de los costos laborales en Colombia a 0.6 p.p. en Uruguay.

Tabla 1: Comparación de la cuña fiscal total por tipo de familia, 2013

Tabla 1.3. Comparación de la cuña fiscal total por tipo de familia, 2013  
Como porcentaje de los costos laborales

Pais	Individuo soltero <sup>1</sup>	Pareja casada <sup>2</sup>	Diferencia
Argentina	34.6	33.0	1.6
Bolivia	21.6	21.6	0.0
Brasil	32.2	32.2	0.0
Chile	22.6	22.6	0.0
Colombia	30.0	27.0	3.0
Costa Rica	28.0	27.2	0.8
República Dominicana	19.2	19.2	0.0
Ecuador	18.5	18.5	0.0
El Salvador	20.5	20.5	0.0
Guatemala	13.2	13.2	0.0
Honduras	10.0	10.0	0.0
Jamaica	16.6	16.6	0.0
México	26.9	26.9	0.0
Nicaragua	19.2	19.2	0.0
Panamá	22.9	22.9	0.0
Paraguay	20.9	20.9	0.0
Perú	17.5	17.5	0.0
Trinidad y Tobago	11.0	11.0	0.0
Uruguay	30.5	29.8	0.6
Venezuela	17.4	17.4	0.0

## **CAPITULO IV: DISCUSION**

Mediante el desarrollo de la presente investigación se ha logrado establecer que una regulación legal sobre la retención de quinta categoría incide favorablemente en la protección jurídica-constitucional de los trabajadores dependientes, esto debido al análisis de los siguientes aspectos: **i)** las repercusiones y/o incertidumbre por la ausencia de una norma jurídica; **ii)** derechos fundamentales que protegen a la persona.

### **i Las repercusiones y/o incertidumbres por la ausencia de una norma jurídica.**

Consideramos que la principal repercusión y/o incertidumbre es la falta de seguridad jurídica, puesto que no se tiene certeza de los derechos y obligaciones que garantiza el estado. Como consecuencia se afectan los derechos fundamentales de los intervinientes tales como el derecho a la igualdad y a la justicia de la persona reconocida en la constitución política de Perú.

El deber de otorgar seguridad jurídica existe en todo ordenamiento constitucional; puesto que, responde a la necesidad de que las personas conozcan cuáles son las consecuencias jurídicas de sus comportamientos frente al Estado y demás particulares. La seguridad jurídica en relación a la retención de renta de quinta categoría debe entenderse como la confianza que los intervinientes en esta norma pueden tener a que sus derechos y obligaciones serán respetados antes, durante y después del proceso. De esta forma que no exista una adecuada regulación sobre la renta de quinta



categoría, provoca una vulneración de lo que se entiende por seguridad jurídica.

La regulación de la retención de renta de quinta categoría involucra un fin en la incertidumbre de las personas para realizar estas retenciones; puesto que al contar con una norma establece las garantías mínimas para que un trabajador independiente pueda lograr el desarrollo como persona.

## **ii. Derechos fundamentales que protegen a la persona**

En el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, se establece la igualdad de trato a las personas, por lo que consideramos que una regulación legal de retención de renta de quinta categoría protege a la persona en cuanto a los siguientes derechos fundamentales:

- El Derecho a la educación.
- El Derecho a la Alimentación
- El Derecho a la vivienda.
- El Derecho a la Salud.
- El Derecho a la Igualdad.
- El Derecho al vestido.
- El Derecho a la recreación.
- 

Una regulación legal de la retención de quinta categoría construye un sistema de protección de los derechos fundamentales de los involucrados, evitando de esta forma encontrarnos en escenarios de afectación de la dignidad de la vida

humana o impedimentos para el óptimo desenvolvimiento de la persona en el ámbito social.

De acuerdo a los derechos antes señalados creemos que también se deben de considerar los siguientes principios:

### **Principio de justicia**

Con este principio se procura eliminar por completo la desigualdad. que los trabajadores tributen de acuerdo con su capacidad contributiva, así existiendo igualdad entre las personas a las cuales se les retiene la renta de quinta categoría.

### **Principio de Igualdad**

Con este principio se procura equiparar las obligaciones tributarias. La retención efectuada no debe discriminar ningún tipo de actividad, sobre todo en cuanto a la aplicación de tributo de los saldos o los ingresos brutos.

## **CAPITULO V: CONCLUSIONES**

**1.** En nuestro país existe desigualdad legal sobre la retención de renta de quinta categoría, que si bien existe una normativa amplia y precisa, se convierte en incongruente al revisar las formas mediante las cuales se aplica la retención de los trabajadores dependientes, es decir con respecto a la igualdad otorgada a los contribuyentes, siendo una causal de discrepancias entre contribuyentes de diferentes rentas, en cuanto nos desprendemos de nuestra liquidez sin haber cumplido con lo esencial de nuestra existencia de acuerdo con la constitución política.

**2.** Consideramos que las retenciones de renta de quinta categoría no solo se conciben como una obligación del contribuyente cuyo fin sea un bienestar social, debe primar la familia, sobre todo como núcleo de la sociedad.

- De acuerdo con la encuesta aplicadas y al estudio realizado podemos precisar que los derechos fundamentales vinculados a la protección jurídico-constitucional de la persona son derecho Derecho a la educación, Derecho a la Alimentación, Derecho a la vivienda, Derecho a la Salud, Derecho a la Igualdad, Derecho al vestido, Derecho a la recreación.

**3.** De acuerdo con los derechos antes señalados creemos que una regulación legal sobre la retención del impuesto a la renta de quinta categoría debe considerar los siguientes principios para garantizar la protección jurídico-constitucional de los trabajadores, principio de justicia y principio de igualdad.

De contar con una regulación legal de la retención de renta de quinta categoría consideramos que la misma debe de establecer por encima de las obligaciones tributarias los derechos fundamentales.

**4.** De acuerdo con lo investigado se debería priorizar necesidades esenciales, relacionadas directamente a derechos fundamentales, como el derecho a la salud, a la educación, a la alimentación, a la recreación, entre otros.

## **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda tomar en cuenta el presente trabajo de investigación para la regulación legal sobre la retención de renta de Quinta categoría; siendo de real y suma importancia la regulación de esta norma, a fin de que se proteja al trabajador dependiente.
2. Asimismo, recomendamos hacer respetar nuestros derechos y hacer voces para que las entidades reguladoras modifiquen nuestros lineamientos tributarios y se genere no solo una cultura tributaria, sino una cultura equitativa.
3. Se sugiere que se cree inicie procesos de reclamación en cuanto a la citada norma, con el fin de dar a conocer ante las instancias superiores, esta vulneración de derechos.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografía

- ABANTO BROMLEY, Martha y LUJAN ALBURQUEQUE, Luis Felipe. 2013. *El gasto, el costo y el costo computable: Análisis contable y tributario*. Edit., Gaceta Jurídica Sa, 1º ed., Lima. 334 págs.
- Arancibia Cueva, Miguel. 2012. *Manual del código tributario y de la ley penal tributaria*. 1º ed., Instituto Pacífico SAC. Lima. 754 págs.
- Ataliba, Geraldo. 1987. *Hipótesis de Incidencia Tributaria*. 2da Ed., Instituto Peruano de Derecho Tributario, Lima. 218pp.
- Cruzado Ribeyro, Víctor. 2012. *Homenaje a Víctor Vargas Calderón- Temas: NIIF's, Tributación, Convenios de doble imposición, Precios de transferencias, Auditoría*. 1era. Ed., Grupo Acrópolis SAC. Lima. 638 págs.
- Ortega Salavarría, Rosa y Castillo Guzman, Jorge y Pacherras Racuay, Ana y Morales Mejía, Jaime. 2013. *Manual tributario 2013*. 1º ed., ECB Ediciones SAC. Lima. 569 págs.
- Ortega Salavarría, Rosa y Castillo Guzman, Jorge y Pacherras Racuay, Ana. 2014. *Manual tributario 2014*. 1º ed., ECB Ediciones SAC. Lima. 566 págs.
- Picón Gonzales, Jorge Luis. 2014. *Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto? La Ley, La SUNAT o lo perdí yo*. 4ta ed., Dogma Editores. Lima. 392 págs.
- Yacolca Estares, Daniela y Bravo Cucci, Jorge y Gamba Valega, César. 2012. *Tratado de derecho procesal tributario Volumen I*. 1º ed., Instituto Pacífico SAC. Lima. 575 págs.

- Yacolca Estares, Daniela y Bravo Cucci, Jorge y Gamba Valega, César. 2012. *Tratado de derecho procesal tributario Volumen II*. 1º ed., Instituto Pacífico SAC. Lima. 1215 págs.

### **Hemerografía**

- Constitución Política del Perú; publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 31/12/1993.
- Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, aprobado por Decreto Legislativo No. 771; publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 31/12/1993
- Ley Penal Tributaria, aprobado por Decreto Legislativo No. 813; publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 20/04/1996
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No. 133-2013-EF; publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 22/06/2013
- Texto único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo No. 179-2004-EF; publicación el diario oficial “El Peruano” el día 08/12/2004

### **Webgrafía**

- Superintendencia de Administración Tributaria–SUNAT. Normas legales en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)
- Tribunal Constitucional. Jurisprudencia constitucional en materia tributaria en <http://www.tc.gob.pe/>

- Tribunal Fiscal. Jurisprudencia tributaria en [http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=section&id=41&Itemid=100145&lang=es](http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=section&id=41&Itemid=100145&lang=es)
- Mario Alva Matteucci, artículos vinculados con el Derecho Tributario en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva>
- Miguel Arancibia Cueva, artículos vinculados con el Derecho Tributario en <http://www.mactributo.blogspot.com/>
- Diccionario de la Real Academia Española <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>



**ANEXOS**

1 1. Matriz de consistencia  
 2 “ANÁLISIS JURIDICO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA EN TRABAJADORES  
 3 DEPENDIENTES EN LORETO, 2019”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Metodología
<p><b>General</b></p> <p>¿De qué manera, en el régimen del impuesto a la renta de quinta categoría no se aplica la capacidad contributiva para las personas dependiente en Loreto, 2019?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>a) ¿Es posible demostrar si la aplicación del régimen del impuesto a la renta de quinta categoría transgrede el principio de capacidad contributiva?</p> <p>b) ¿De realizar cambios en el actual régimen del impuesto a la renta de quinta categoría, qué beneficios traería?</p> <p>c) ¿Los cambios en el régimen del</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar de qué manera, en el régimen del impuesto a la renta de quinta categoría no se aplica la capacidad contributiva para las personas dependiente en Loreto, 2019.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>a) Señalar cómo sería posible demostrar si el régimen del impuesto a la renta de quinta categoría transgrede el principio de capacidad contributiva.</p> <p>b) Especificar, los cambios en el régimen del impuesto a la renta de quinta categoría, qué beneficios traería.</p> <p>c) Explicar, los cambios en las tasas del régimen de impuesto de quinta categoría, que mejoras en la calidad de vida al contribuyente otorgarían.</p>	<p>“El actual régimen del Impuesto a la Renta de quinta categoría podría estar transgrediendo la capacidad contributiva para las personas dependientes en Loreto, 2019”</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Transgresión del principio de la capacidad contributiva y el derecho a la igualdad amparado en la constitución política del Perú.</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Afectación de los ingresos de los dependientes respecto a la base imponible del impuesto a la renta de quinta categoría.</p>	<p><b>Enfoque</b></p> <p>- Cuantitativo</p> <p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>- Investigación doctrinaria</p> <p>- Investigación jurídica</p> <p>- Investigación jurisprudencial.</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>- Exploración, análisis y determinación.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>- No experimental</p> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b></p> <p>- Observación</p> <p>- Entrevista.</p> <p>- Análisis normativo</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b></p> <p>- Ficha de Observación</p> <p>- Guía de entrevista.</p>

4

impuesto a la renta de quinta categoría, como permitirá una mejor calidad de vida al contribuyente?				- Ficha de análisis normativo
---	--	--	--	-------------------------------

## **2. Ficha de observación**

### **1. Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a registrar el resultado de las observaciones realizadas por el investigador respecto a cómo se en la realidad laboral peruana actual, la normativa en la cual se enmarca y el amparo en la constitución política del Perú.

### **2. Observaciones realizadas**

Respecto a la retención del impuesto a la renta.

---

---

---

Respecto a la protección del trabajador dependiente.

---

---

---

Respecto a los principios y derechos vulnerados al aplicar esta normativa.

---

---

---

Respecto a las repercusiones y/o incertidumbres de naturaleza jurídica que genera la incorrecta aplicación de la norma en el Perú.

---

---

---

**3. Evaluación de la información registrada**

---

---

---

### 3. **Guía de entrevista**

#### 1. **Presentación e instrucciones**

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a trabajadores que se encuentren formalizados en planilla dentro de una institución, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a la retención de renta de quinta categoría en el Perú.

#### 2. **Procedimiento**

- El investigador elaborará una lista donde se consigne el nombre de los trabajadores que hayan manifestado información sobre la retención de renta de quinta categoría en el Perú.
- Se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.

#### 3. **Datos del entrevistado y preguntas a aplicar**

##### **Entrevistado**

Nombre : \_\_\_\_\_

Cargo laboral : \_\_\_\_\_

Remuneración : \_\_\_\_\_

Fecha de la Entrevista: \_\_\_\_\_

## Preguntas

### Preguntas dirigidas a lo

¿Qué entiende usted por renta de quinta categoría?

---

---

---

¿Sabe usted cuanto le descuentan por dicho concepto en su boleta de remuneraciones? Comente.

---

---

¿Conoce usted el marco legal que ampara la retención de renta de quinta categoría en el Perú? Comente.

---

---

---

¿Cuáles cree que son las repercusiones o daños que genera al trabajador la aplicación de la Ley del Impuesto a la Renta en aplicación de la renta de quinta categoría en el Perú?

---

---

---

¿Qué derechos fundamentales, considera usted, que se ven afectados ante la desigualdad de la Ley del Impuesto a la Renta en aplicación de la renta de quinta categoría en el Perú?

---

---

---

¿Considera usted, que una regulación en la Ley del Impuesto a la Renta en aplicación de la renta de quinta categoría en el Perú tendría incidencia en la mejora de la calidad de vida de las familias del Perú? ¿Cómo? ¿Por qué?

---

---

---



#### **4. Ficha de análisis normativo**

##### **1. Presentación e instrucciones**

Se procederá a registrar la información vinculada a la vulneración del derecho a la igualdad respecto a la base presunta de la renta de quinta categoría, la cual se adjudicará a diferentes fuentes de información de naturaleza jurídica: i) normas del ordenamiento jurídico del Derecho Peruano; ii) jurisprudencia de los tribunales de justicia peruanos; y, iii) doctrina nacional. Tiene la finalidad de recabar información válida y confiable que será utilizada en el marco de los objetivos formulados para la presente investigación.

##### **2. Datos del documento**

Número/Denominación del documento (norma, doctrina, jurisprudencia)

---

---

---

Autor / Autoridad / Institución que emite el documento

---

---

---

g
---

Fecha y lugar de emisión del documento

---

---

---

Ideas / Argumentos principales sobre la materia de investigación

---

---

---

---

---

Observaciones del investigador

---

---

---

---

---

---